

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL 20 No 21 - 04

MESA:0

21,994,791	MARIA ELENA AGUDELO VASQUEZ Remanente	71,826,029	JAMES DE JESUS TOBON HENAO Remanente
71,826,275	ELIECER DE JESUS YEPES ARANGO Remanente	1,001,480,231	TATIANA CORREA ZAPATA Remanente
1,037,640,814	MARIA CAROLINA POSADA HENAO Remanente	32,559,380	LUZ HELIDA OQUENDO CHAVARRIA Remanente

MESA:1

1,044,508,447	DANIELA ARANGO GONZALEZ Presidente	32,560,041	MAGDELY ARGENIS GOMEZ GUZMAN Vicepresid.
1,037,237,115	ZARITA HERRERA RENDON Vocal	1,128,450,602	JUAN CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ Vocal
30,405,480	MARY LUZ CARDONA MARULANDA Vocal	1,037,044,978	LUIS FERNANDO PINO ECHAVARRIA Vocal

MESA:2

71,273,413	WILLMAR GUSTAVO TOBON CARDONA Presidente	43,760,581	ADRIANA PATRICIA JIMENEZ RAMIREZ Vicepresid.
71,190,911	DIEGO FERNANDO ROLDAN GOMEZ Vocal	43,918,901	ALBA NURY CAÑAS BERRIO Vocal
1,037,045,196	ALIS TATIANA CAÑAS SUCERQUIA Vocal	1,020,402,919	DIEGO ALEXANDER PINO PEÑA Vocal

MESA:3

43,760,621	LUZ DARI CUADROS HENAO Presidente	43,760,882	GLADIS MABEL LONDOÑO CANO Vicepresid.
43,761,116	PAULA ANDREA ZAPATA CORREA Vocal	1,037,044,758	LILIANA MARIA ZAPATA PEREZ Vocal
1,037,045,534	PAULA ANDREA BETANCUR MARIN Vocal	1,044,501,457	CESAR ARMANDO CHAVARRIA RESTREPO Vocal

MESA:4

35,604,586	ZUNILDA JIMENEZ PEÑA Presidente	43,760,920	DIANA YOLANDA MAZO MONSALVE Vicepresid.
71,825,689	CARLOS SAUL MUÑOZ ECHAVARRIA Vocal	32,227,223	YOLANDA MARIA YEPES AREIZA Vocal
1,037,045,548	MARIA ALEJANDRA VILLA CARVAJAL Vocal	22,059,820	MARTA CECILIA OSORIO LOPERA Vocal

MESA:5

7,182,634	JOSE LISANDRO MALAGON POVEDA Presidente	1,030,595,407	JUAN ANDRES LEON BRICEÑO Vicepresid.
43,747,329	MARLY FRANCELY MAZO JARAMILLO Vocal	1,037,045,385	CRISTIAN DANIEL VASQUEZ ARBOLEDA Vocal
1,037,045,427	ANDREA CAÑAS VASQUEZ Vocal	1,042,764,570	LENNY YULANY MAZO MUÑOZ Vocal

MESA:6

1,037,045,005	JHON FERNANDO CASAS AGUDELO Presidente	21,994,450	MARIA DE LAS MERCEDES SEPULVEDA ESPINOSA
31,714,699	CECILIA JANETH MURILLO VALENCIA Vocal	1,037,045,168	DIANA CRISTINA VELASQUEZ CORREA Vocal
71,721,404	NESTOR RAUL QUIROZ ARIAS Vocal	43,760,983	MARIA ADRIANA ESPINOSA CORREA Vocal

MESA:7

1,037,044,224	JUAN CAMILO MEDINA GIRALDO Presidente	43,361,627	BEATRIZ ELENA PALACIO VILLA Vicepresid.
71,826,450	VICTOR ALFONSO LEZCANO Vocal	1,037,044,756	ALICIA MARIA PINO MOLINA Vocal
38,757,183	LUZ ADRIANA AREIZA MUÑOZ Vocal	71,825,314	OSCAR DARIO ZAPATA MAZO Vocal

MESA:8

43,760,529	MARY EDITH YEPES ARBOLEDA Presidente	98,362,422	FRANCO ALIRIO JESUS MORENO JARAMILLO
------------	--------------------------------------	------------	--------------------------------------

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,067,400,897 YULARSY ESTHER RODIÑO HERNANDEZ Vocal

1,037,044,631 KELLY JOHANA ARANGO CORREA Vocal

21,994,388 LUZ ELENA MARTINEZ PEÑA Vocal

1,037,044,240 GLORIA PATRICIA POSADA POSADA Vocal

MESA:9

1,037,044,880 LEIDY YULIANA CAÑAS BERRIO Presidente

11,794,484 DIEGO LUIS CORDOBA CORDOBA Vicepresid.

43,760,531 MARIA ELIZABETH CHAVARRIA VASQUEZ Vocal

1,033,340,341 VICTOR ALONSO GONZALEZ VILLEGAS Vocal

71,825,777 DAIRO LEON VASQUEZ ECHAVARRIA Vocal

1,037,448,782 ANGELA PATRICIA CHAVARRIA SERNA Vocal

MESA:10

43,761,002 PAULA ANDREA RESTREPO LOPERA Presidente

39,274,955 YOANY YASMIN JALLER RIVERA Vicepresid.

43,868,593 TERESITA ALEJANDRA VASQUEZ CHAVARRIA Vocal

1,040,327,303 LAURA MANUELA SANCHEZ SUAREZ Vocal

1,037,045,313 YULI TATIANA MONSALVE MONSALVE Vocal

10,141,986 MARTIN ALONSO BARRIENTOS MUÑETON Vocal

Total jurados de votación nombrados: 66

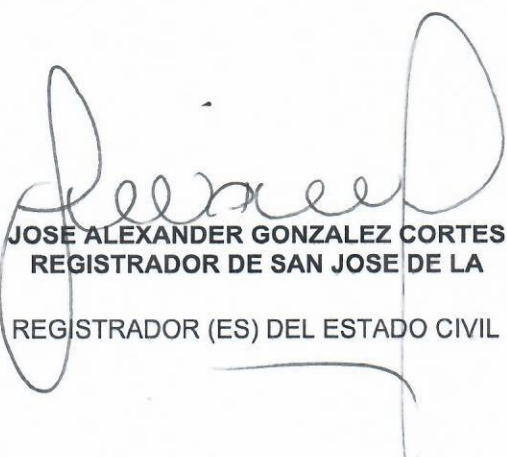
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SAN JOSE DE LA MONTAÑA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE ALEXANDER GONZALEZ CORTES
REGISTRADOR DE SAN JOSE DE LA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL